



Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Nº 111 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

08 MAY 2025

Puno, 07 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

VISTO:

La Orden de Servicio Nº 0000258 de fecha 19 de marzo de 2025, para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSEMINACION ARTIFICIAL PARA EL PROYECTO CON CUI Nº 2472312";

El Informe Nº 796-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual el encargado del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye en resolver de forma total la Orden de Servicio Nº 0000258-2025, por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa", el 15 de mayo de 2021;

Que, la fuente de la relación contractual entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y la Sra. Esperanza Hanco Valero, nace con la notificación de la Orden de Servicio Nº 0000258 de fecha 19 de marzo de 2025, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSEMINACION ARTIFICIAL PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN TECNOLÓGICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO VACUNO LECHERO EN LA CUENCA LLALLIMAYO, DISTRITO DE AYAVIRI Y EN LOS DISTRITOS DE CUPI, LLALLI Y UMACHIRI DE LA PROVINCIA DE MELGAR – DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI Nº 2472312, por el monto total de S/ 16,000.00 (Dieciséis mil con 00/100 soles), prorrateado en cuatro entregables respectivamente;

Que, mediante Carta S/N de fecha 03 de abril de 2025, la contratista MVZ. Esperanza Hanco Valero, presenta su renuncia al servicio contratado, según la Orden de Servicio Nº 0000258 relacionado a la CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSEMINACION ARTIFICIAL PARA EL PROYECTO CON CUI Nº 2472312, por motivos estrictamente de salud, lo cual imposibilita continuar con la ejecución del servicio;

Que, mediante Informe Nº 0049-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE-FDCPGVL de fecha 04 de abril de 2025, el coordinador de la Meta 0003 "Fortalecimiento de las





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

08 MAY 2025

Resolución Directoral

Nº 111 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 07 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

Competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero en la Cuenca Llallimayo”, Ing. Martin Chacoli Vilca, concluye en aceptar la renuncia de la contratista Esperanza Hanco Valero, y solicita la resolución total de la Orden de Servicio Nº 0000258, Nº Expediente SIAF 0000000321; por su parte, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Blgo. Marco Antonio Quiza Carpio con Informe Nº 0332-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE de fecha 04 de abril de 2025, requiere la anulación de la orden de servicio y certificación presupuestal, emitida para dicho servicio;

Que, a través del Informe Nº 796-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA de fecha 23 de abril de 2025, el responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que a su vez es el Órgano encargado de las Contrataciones del Estado, Ing. Yimmy Erinson Flores Mehan, concluye en lo siguiente: “En ese sentido, en virtud a los antecedentes, corresponde **RESOLVER DE FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO Nº 0000258-2025 de fecha 19 de marzo de 2025, generada a favor de la Sra. ESPERANZA HANCCO VALERO, con RUC Nº 10455426842, para la CONTRATACION DE SERVICIO DE INSEMINACION ARTIFICIAL PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN TECNOLÓGICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO VACUNO LECHERO EN LA CUENCA LLALLIMAYO, DISTRITO DE AYAVIRI Y EN LOS DISTRITOS DE CUPI, LLALLI Y UMACHIRI DE LA PROVINCIA DE MELGAR – DEPARTAMENTO DE PUNO” CUI Nº 2472312, por un monto de S/ 16,000.00 (Dieciséis mil con 00/100 soles), por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, prevista en el numeral 12 de los términos de referencia que integran la orden de servicio Nº 00000258 de fecha 19 de marzo de 2025, concordante con el numeral 6.1.1. de la Directiva Especifica Nº 002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE, y por encontrarse debidamente justificado a través del informe Nº 049-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE-DCPGVL de fecha 04 de abril de 2025 e informe Nº 0332-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE de fecha 04 de abril de 2025”; asimismo, el Jefe de la Unidad de Administración mediante Informe Nº 0181-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA de fecha 24 de abril de 2025, precisa que es pertinente aceptar la resolución de la orden de servicio, y recomienda formalizarlo mediante resolución directoral;**

Que, el artículo 1351 del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o **extinguir** una relación jurídica patrimonial; por otro lado, con relación a la resolución de un contrato el artículo 1371 del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviviente a su celebración;

Que, de los informes emitidos por los entes técnicos de la Entidad, se deduce que la solicitud de resolución total a la Orden de Servicio Nº 0000258 de fecha 19 de marzo de 2025, se encuentra previsto en el numeral 12 del ANEXO 02 TÉRMINOS DE REFERENCIA integrante de la Orden de Servicio citada, siendo la causal: “Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello”;





08 MAY 2025

Resolución Directoral

Nº 111 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 07 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

Que, el numeral 6.5.3. de la Directiva Especifica N° 002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE denominada "Lineamientos y Procedimientos para las Contrataciones Iguales o Menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributaria en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca", aprobada mediante Resolución Directoral N° 061-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE precisa:

"6.5.3.1 Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, la orden en los siguientes supuestos:

(...)

b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.

(...)

6.5.3.3 En el supuesto del literal b) la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento:

a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver la orden (...).

6.5.3.4 Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución de la orden de forma parcial o total, según corresponda." (Resaltado agregado)

Que, es necesario señalar que las obligaciones nacen para ser cumplidas; esto es, para satisfacer el interés del acreedor mediante la ejecución de la prestación asumida por el deudor. En el marco de las contrataciones del Estado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que: "(...) una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas"¹;

Que, al respecto, como ha dado cuenta el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, existe un incumplimiento injustificado por parte de la

¹ Numeral 2.1. de la Opinión N° 046-2020/DTN de fecha 24 de junio de 2020.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

08 MAY 2025

Resolución Directoral

Nº 111-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 07 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

contratista Esperanza Hanco Valero, ya que no existe hecho que contenga el sustento mínimo que asegure la inimputabilidad de la contratista, no existiendo acreditación objetivamente sustentada que justifique el incumplimiento de sus obligaciones; asimismo, dado que existe la manifestación de voluntad de desistimiento al servicio contratado y a su vez la aceptación del área usuaria precisando que existe el inminente perjuicio a la ejecución de las actividades programadas dentro de la meta presupuestaria, se advierte una situación de incumplimiento que no se puede revertir;

Que, en ese sentido, resulta pertinente poner fin a la relación contractual entre la Sra. Esperanza Hanco Valero y la Entidad, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, derivada de la Orden de Servicio Nº 0000258 de fecha 19 de marzo de 2025, dejando a salvo el derecho de la Entidad de iniciar acciones que considere necesario como consecuencia de la resolución total de la Orden de Servicio aludida;

Que, el fenecimiento de la relación contractual mediante el cumplimiento íntegro de las prestaciones es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones públicas, no es la única forma en que puede darse por culminada la relación contractual, al respecto Roberto Dormi concluye que: *"La finalización o conclusión de un contrato administrativo puede obedecer a causas normales o anormales. En las primeras estamos en presencia de una relación jurídica que finaliza regularmente, conforme a lo previsto con antelación, cumplimiento del objeto y expiración del término. En las segundas, la relación jurídica contractual no se extingue por causas previstas anteriormente, sino por motivos que sobrevienen en contratos en curso de ejecución y que súbitamente le ponen fin, caducidad, rescate, rescisión, resolución, muerte, quiebre, renuncia"*.² Entonces en una de las causas de terminación de la relación contractual será justamente la resolución de contrato, mediante la cual conforme lo señalado por Manuel De La Puente y Lavalle se busca: *"dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones"*³;

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal Nº 130-2025-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad, opina que ante la imposibilidad de continuar con el servicio, resulta procedente resolver de forma total la Orden de Servicio Nº 0000258 de fecha 19 de marzo de 2025 para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSEMINACION ARTIFICIAL PARA EL PROYECTO CON CUI Nº 2472312, por la causal de incumplimiento injustificado de la obligaciones contractuales, estipulado en el numeral 12 de los Términos de Referencia integrante de la referida Orden de Servicio, y el literal b), sub numeral 6.5.3.1., numeral 6.5.3. de la Directiva Especifica Nº 002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE;

² Dormi, Roberto "DERECHO ADMINISTRATIVO" editorial de ciencia y cultura. Novena Edición - 2001, Buenos Aires. Pág. 458.

³ De La Puente Y Lavalle, Manuel "EL CONTRATO EN GENERAL", Tomo I, Palestra Editores, Lima - 2001. Pág. 456





Resolución Directoral

Nº 111 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 07 MAY 2025

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

08 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Ruiz
FEDATARIO

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0347-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre del 2024, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y contando con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de manera Total la Orden de Servicio N° 0000258 de fecha 19 de marzo de 2025 para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSEMINACION ARTIFICIAL PARA EL PROYECTO CON CUI N° 2472312", por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, estipulado en el numeral 12 de los Términos de Referencia integrante de la referida Orden de Servicio y el literal b), sub numeral 6.5.3.1., numeral 6.5.3. de la Directiva Especifica N° 002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE aprobada mediante Resolución Directoral N° 061-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Administración se implementen las acciones administrativas que correspondan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Sra. Esperanza Hanco Valero y a las instancias pertinentes para los fines a que se contrae la misma.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente declaración administrativa, en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villanueva Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 460-2025

